

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 83/2017

Cochabamba, 06 de septiembre de 2017

VISTOS: La solicitud de enmendar la Resolución de Sala Plena N° 60/2016 de fecha 01 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 3755/2017, se ha tomado conocimiento de la solicitud de fecha 29 de agosto de 2017, recepcionada en misma fecha, mediante el cual, el señor Wilfredo García Ustariz en su condición de Vicepresidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios "Pucara Grande" Ltda., a tiempo de informar que el trámite a la AFCCOP habrían sido observado debido a que conforme a los artículos 49 y 64 de los Estatutos Orgánicos referentes a la conformación del consejo de administración y consejo de vigilancia, respectivamente en ambos casos se consigna el cargo de SECRETARIO, empero en la resolución de Sala Plena N° 60/2016, se establece el cargo de SECRETARIO GENERAL., por lo que solicita la corrección de esta observación.

Que, se conoció el Informe SIFDE/OAS N° 240/2017 de 04 de septiembre de 2017, mediante el cual el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE, refiere que de la revisión de los antecedentes respectivos, se puede constatar que efectivamente existe un error en los datos de la elección del SECRETARIO de ambos Consejos, es decir del Consejo de Administración y Vigilancia, toda vez que en la elección se eligió a Secretario General, error que se arrastró desde las papeletas que presentó el Comité Electoral, quienes hicieron imprimir con esos datos, siendo que el artículo 49 y el artículo 64 del Estatuto de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios "Pucara Grande" Ltda., en ambos casos consigna el cargo de SECRETARIO, esto debido a un error del Comité Electoral que habrían presentado las papeletas con estos datos erróneos; por lo que pide se considere en Sala Plena y se enmiende este error previamente descrito.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado establece: *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley."*

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en este marco, la Ley 026 en sus artículos 89 y 90 determina el alcance y el procedimiento de la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a la elección de las autoridades de los concejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que, la Ley 2341, de Procedimientos Administrativos, en su artículo 31 establece: *"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución."*

CONSIDERANDO: Que, de la verificación de antecedentes del trámite respectivo, así como del informe efectuado por el responsable del OAS del SIFDE Departamental, se advierte que el dato correcto en el cargo respectivo, tanto del Consejo de Administración como del Consejo de Vigilancia, es de SECRETARIO y no así de SECRETARIO GENERAL, por lo que en la vía de enmienda corresponde corregir el mismo en congruencia a estos antecedentes.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO.

Rectificar la Resolución N° 60/2016 de fecha 01 de junio de 2016, en la cual se establece el cargo de SECRETARIO GENERAL, siendo el correcto el de SECRETARIO tanto para el Consejo de Administración, como para el Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios "Pucara Grande" Ltda.

SEGUNDO. Encomendar el cumplimiento de la Presente Resolución a Secretaría de Cámara y al SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

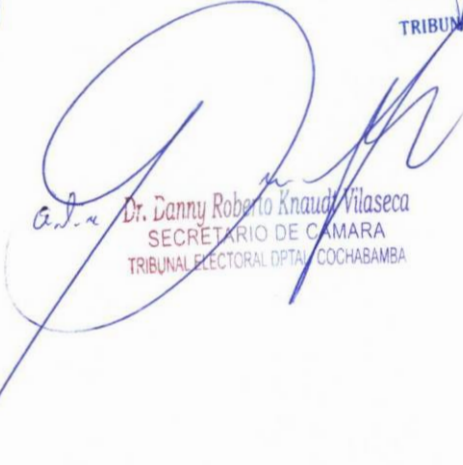

Lic. Delfin Alvarez Fernandez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA


Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Montenegro Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECT. DPTAL. COCHABAMBA


Dra. Jaqueline Scarlan Garcia Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Ing. Martin Montano Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dr. Danny Roberto Knaul Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA